



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

## BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ANUNCIO NÚMERO 37 - BOLETÍN NÚMERO 4  
VIERNES, 7 DE ENERO DE 2011

**“Aprobación de Ordenanza reguladora de la venta ambulante”**

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

**AYUNTAMIENTOS**

**AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO**

**Almendralejo (Badajoz)**

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º.- Objeto.

La presente Ordenanza municipal tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones que deben de cumplirse para el ejercicio de la venta que se realice fuera de un establecimiento comercial permanente en el término municipal de Almendralejo, de forma periódica u ocasional, en lugares debidamente autorizados.

Corresponde al Ayuntamiento de Almendralejo otorgar las licencias y autorizaciones para el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta y realización de actividades en la vía pública reguladas en la presente Ordenanza, de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la normativa estatal y autonómicas vigentes.

Artículo 2.º.- Marco normativo.

La venta ambulante en el término municipal de Almendralejo se someterá a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como a lo establecido en la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura (modificada por Ley 7/2010, de 19 de julio), la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, en la Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura y en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero que regula el Ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria.

Artículo 3.º.- Concepto.

Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente de forma habitual, periódica u ocasional, en lugares debidamente autorizados.

Artículo 4.º.- Modalidades de venta.

La venta a la que se refiere la presente Ordenanza sólo podrá realizarse en mercados periódicos u ocasionales señalados al efecto o en situados aislados de la vía pública:

1. Son Mercados periódicos aquellas superficies de venta previamente acotadas por la autoridad municipal, en la que se instalan de una forma periódica puestos de carácter no permanente destinados a la venta de determinados productos.
2. Son Mercados ocasionales aquellas superficies de venta previamente acotadas por la autoridad municipal, en las que se instalan de forma ocasional puestos de carácter no permanente destinados a la venta de determinados productos.

Artículo 5.º.- Autorizaciones y prohibiciones.

1.- Corresponde al Ayuntamiento de Almendralejo la determinación de la zona de emplazamiento para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, fuera de la cual no se podrá ejercer la actividad. Los puestos de venta ambulante o no sedentaria no podrán situarse en los accesos de los edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación.

2.- El ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente, en la modalidad de mercados periódicos u ocasionales, requerirá la obtención, con carácter previo, de la preceptiva licencia municipal.



La actividad de la venta ambulante o no sedentaria sólo se podrá ejercer en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas y por el tiempo que se determine en las mismas.

3.- Queda terminantemente prohibida la venta ambulante, en las modalidades que regula esta Ordenanza, sin la preceptiva licencia municipal.

Artículo 6.º.- Sujetos.

La venta ambulante podrá ser ejercida por toda persona física o jurídica legalmente constituida, que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos para la presente Ordenanza y demás normativa que le fuese de aplicación.

Artículo 7.º.- Tasas.

Las tasas que los vendedores ambulantes o no sedentarios, tienen que satisfacer al Ayuntamiento de Almendralejo son las establecidas en la Ordenanza municipal correspondiente.

Artículo 8.º.- Supresión, traslado o suspensión temporal.

1.º.- El Ayuntamiento de Almendralejo podrá disponer, por causas de interés general, el traslado de los puestos de venta a otro u otros lugares, la ampliación y/o reducción de los mismos e incluso su total supresión, sin que ello de lugar a indemnización o compensación alguna.

2.º.- Las autorizaciones para la celebración de los mercadillos, podrán ser suspendidas temporalmente por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público.

Cuando así se estime conveniente, la autoridad municipal podrá acordar la ubicación provisional de los puestos, hasta que desaparezcan las causas que motivaron la suspensión.

Artículo 9.º.- Exclusiones.

1.º.- Quedan excluidas de esta Ordenanza, sin perjuicio de obtener la preceptiva licencia municipal y del cumplimiento de otros requisitos y condiciones que pueda exigir el Ayuntamiento de Almendralejo, a las siguientes modalidades de ventas:

- a) Las realizadas en recintos o espacios reservados para la celebración de ferias y festejos populares, como por ejemplo la feria de la Piedad, la feria gastronómica o la feria del libro.
- b) La venta de alimentos en terrazas de veladores, en quioscos de hostelería y otras instalaciones recreativas de carácter eventual.
- c) La venta ocasional de objetos usados, productos de artesanía y otros análogos, siempre que sea realizada de forma no profesional.
- d) La venta en vía pública de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.

2.º.- No tendrán, en ningún caso, la consideración de venta ambulante:

- a) La venta a domicilio.
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c) La venta a distancia.
- d) La venta de loterías y otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- e) La venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado, Autonómica o Local, o por mandato o autorización expresa de la misma.

## TITULO II RÉGIMEN DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 10.º.- Requisitos de los interesados.

1.- El interesado en obtener autorización municipal para el ejercicio de venta ambulante deberá presentar solicitud, en modelo normalizado, donde haga constar, entre otros, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del peticionario, si es persona física, o denominación social, si es persona jurídica.
- b) N.I.F./C.I.F., D.N.I. o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.
- c) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.
- d) Puesto/s o situado/s a que opta.
- e) Descripción precisa de los artículos que pretende vender.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

### Sección de Gestión Tributaria

f) Descripción detallada de las instalaciones o sistema de venta.

g) Número de metros que precisa ocupar.

h) Modalidad de venta de las reguladas en esta Ordenanza y emplazamiento en que se pretende el ejercicio de la actividad.

i) Composición accionarial, en caso de que la actividad pretenda ser ejercida por personas jurídicas.

2.- Junto con a la solicitud referida en el apartado anterior, el peticionario deberá presentar dos fotografías de tamaño carné y una declaración responsable en la que manifieste, al menos:

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos.

b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

d) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

e) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

f) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

g) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.

3.- Aquéllas personas que no tengan la condición de ciudadanos comunitarios, además de los requisitos señalados en el punto anterior, estarán sujetos a acreditar el periodo de vigencia del permiso de residencia y trabajo, no pudiendo prolongarse la autorización para el ejercicio de la venta ambulante más allá del periodo de duración del mismo, o de sus prórrogas y renovaciones.

4.- La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento.

5. No obstante el apartado anterior, no será exigible acreditación documental de otros requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

Artículo 11.º.- Concesión de licencias.

1.- La solicitud dará lugar a la instrucción del correspondiente expediente por la Concejalía de Mercados, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos y la oportunidad o no de la concesión, así como realizar cuantos trámites se estimen pertinentes al respecto, correspondiendo al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almendralejo, o persona u órgano en quien delegue, otorgar las autorizaciones municipales para el ejercicio de las distintas modalidades de venta ambulante objeto de regulación.

2.- La concesión de las autorizaciones para el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta ambulante recogidas en la presente Ordenanza será discrecional, pudiendo ser revocadas por infracción de cualquiera de las normas de la presente Ordenanza, de las contenidas en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, de la normativa relativa a la defensa de consumidores y usuarios, de la normativa en materia de protección sanitaria y/o de la que regula la comercialización de los productos objeto de la venta, no teniendo derecho, en estos casos, a indemnización ni compensación de ningún tipo, sin perjuicio de la sanción que pudiera imponerse como consecuencia de la infracción cometida.

3.- Todos los expedientes administrativos que deban incoarse, así como cualquier documentación que deba tramitarse, dentro de la competencia municipal, en relación con las materias objeto de regulación en la presente Ordenanza, serán competencia exclusiva de la Concejalía de Mercados.

4.- Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitar una autorización, que será otorgada por el Ayuntamiento.

Artículo 12.º.- Sistema de adjudicación.

1.- El Ayuntamiento de Almendralejo, adjudicará los puestos para el ejercicio de la venta ambulante, en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, que regula la Venta Ambulante o No Sedentaria y los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre Libre Acceso a las Actividades de Servicio y su Ejercicio.

Asimismo, cuando se produjeran vacantes en los puestos asignados para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, estos accederán mediante la bolsa de lista de espera que se creará para tal fin.

2.- El procedimiento será público y su tramitación y desarrollo se realizará con criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización.



1.- La licencia municipal para el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta recogidas en la presente ordenanza será transmisible previa comunicación al Ayuntamiento de Almendralejo. En cada mercadillo, ya sea periódico u ocasional, solo se podrá ser titular de una sola licencia. Sus titulares serán personas físicas o jurídicas y su duración será de un año natural, a contar desde el día 1 de enero, pudiendo prorrogarse por períodos bianuales previa acreditación del cumplimiento de los requisitos que motivan la concesión, recogidos en el artículo 10.

Ello no impedirá que en algún momento puntual durante el desarrollo de la jornada de venta, siempre por causa justificada, pueda operar otra persona física diferente del titular, incluida en la correspondiente licencia municipal y que mantenga relación familiar o laboral con el mismo, de acuerdo con la normativa laboral vigente y de la Seguridad Social.

Se entenderá por relación familiar con el titular sólo la de aquellos ascendientes y descendientes mayores de edad, ambos en primer grado de parentesco, así como el cónyuge o pareja de hecho.

2.- Las vacantes que se produzcan como consecuencia de la transformación del comerciante individual en sociedad, o modificación de la forma social de la persona jurídica, serán directamente adjudicadas a la nueva persona jurídica para que continúe desarrollando la actividad, si cumple los requisitos legales exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 14.º.- Cesión.

1.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, y en caso de enfermedad grave suficientemente acreditada o fallecimiento del titular, así como durante el cumplimiento de obligaciones de carácter inexcusable debidamente justificadas, la autorización podrá ser cedida, previa autorización municipal, al cónyuge o pareja de hecho, a descendientes o ascendientes directos, por el período que restase de su aprovechamiento.

2.- Vencido el período que restase de aprovechamiento, el mismo familiar podrá volver a solicitar la obtención de la correspondiente licencia municipal de venta ambulante, siempre que reúna las condiciones exigidas en la presente Ordenanza, y siendo de aplicación el sistema de adjudicación enunciado en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

3.- Cuando el cesionario sea el cónyuge o pareja de hecho o descendiente en primer grado del titular de la licencia, podrá optar a la renovación de la misma cuando, además de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 10 anterior, cumpla también los siguientes:

- a) Que no tenga otra licencia expedida por el Ayuntamiento de Almendralejo para el ejercicio de la venta ambulante.
- b) Presente debidamente firmada declaración expresa y responsable ante funcionario público de carecer de otra fuente de ingresos.
- c) No haber sido sancionado por falta grave o muy grave durante los dos años anteriores.
- d) Cuando puedan concurrir varios interesados a ejercitar la opción prevista en este artículo, se acompañará a la solicitud la renuncia expresa por escrito del resto. La Junta de Gobierno Local, previo informe de la Concejalía de Mercados, aprobará, en su caso, las renovaciones de las licencias para la venta ambulante que se formalicen acogidas a este artículo.

Artículo 15.º.- Facultades del titular.

1.- Ninguna persona distinta de la que figura en la licencia municipal podrá ejercer la venta ambulante, ni vender productos distintos de los autorizados en la misma.

2.- El titular de la licencia municipal podrá nombrar a un familiar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13.1 de la presente Ordenanza, como suplente, para que le sustituya cuando se ausente del puesto de venta, siempre por causa justificada. Los actos del suplente que constituyan infracciones a la presente Ordenanza serán directamente imputables al titular de la licencia municipal.

El suplente deberá cumplir todos los requisitos y obligaciones exigibles al titular de la licencia durante el tiempo que ostente tal condición.

3.- El titular de la licencia municipal podrá contratar personal que le asista en la atención del puesto de venta. Esa contratación no eximirá en ningún caso al titular o, en su defecto, a su suplente, del deber de asistencia al puesto de venta.

Artículo 16.º.- Contenido de las autorizaciones.

1.- El Ayuntamiento de Almendralejo expedirá las autorizaciones en documento normalizado de cartulina plastificada, ajustada al formato DIN A4, en el que se harán constar los siguientes datos:

- a) Número de la licencia municipal de venta ambulante.
- b) El plazo de validez de la autorización que, en todo caso, será de un año natural.
- c) La identificación del titular y, en su caso, la del familiar suplente o personas con relación laboral que le vayan a asistir en el desarrollo de la actividad comercial, así como domicilios de los mismos a efecto de notificaciones.
- d) Número, fecha de expedición y período de vigencia del carné profesional de comerciante ambulante.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

### Sección de Gestión Tributaria

e) Una fotografía tamaño carné de cada una de las personas físicas identificadas en la letra anterior.

f) Modalidad de comercio ambulante que habilita la autorización.

f) Ubicación precisa del puesto de venta con su correspondiente identificación numérica, especificando tanto la superficie que ocupa como las características del tipo de puesto que vaya a instalarse.

g) Productos que podrán ser ofrecidos a la venta.

h) Los lugares, días y horas en los que podrá desarrollarse la venta ambulante.

i) Condiciones particulares a las que se pueda sujetar el ejercicio de la actividad, incluyendo las de carácter higiénico-sanitario, cuando así proceda.

2.- La autorización, o copia compulsada de la misma, deberá estar expuesta al público, en lugar claramente visible y legible, durante el ejercicio de la actividad.

Artículo 17.º.- Revocación de las licencias.

Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante podrán ser revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento, o sobrevengan otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación, sin que ello genere derecho a indemnización o compensación alguna.

Con las mismas consecuencias, también serán causas, entre otras, de la revocación de la licencia municipal, las siguientes:

a) La no utilización del puesto de venta durante seis jornadas sin causa justificada.

b) La no limpieza del situado del puesto de venta y su entorno, una vez finalizada la jornada de mercadillo y retiradas las instalaciones, habiendo sido apercibido con anterioridad por el Cuerpo de la Policía Local.

c) El incumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la normativa legal vigente para cada producto que sea ofrecido a la venta.

Artículo 18.º.- Extinción de la licencia.

La licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante se extinguirá por cualquiera de los supuestos que a continuación se exponen:

a) Por fallecimiento del titular.

b) Por jubilación del titular.

c) Por incapacidad permanente del titular, sin que se haya solicitado la cesión contemplada en el artículo 14 y siempre que tal incapacidad le impida el normal ejercicio de la actividad.

d) Por renuncia a la misma.

e) Por revocación de la licencia municipal.

f) Por cumplimiento del plazo.

Artículo 19.º.- Renovación y nuevas adjudicaciones.

1.º.- Las solicitudes de licencias para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, deberán presentarse dentro del plazo comprendido entre el día 1 y 20 de diciembre de cada año, exceptuando el año 2011 que se otorgarán en el mes de enero, aportando la documentación exigida en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

2.º.- Las nuevas adjudicaciones serán adjudicadas por este Ayuntamiento, como está estipulado en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

### TÍTULO III MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE

#### CAPÍTULO 1.º.- MERCADILLOS

Artículo 20.º.- Ubicación.

La ubicación de los mercadillos periódicos, según el Real Decreto 199/2010 de 26 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria, corresponderá al Ayuntamiento de Almendralejo, por lo que fuera de la cual no podrá ejercerse la actividad comercial. Dichos mercadillos no podrán situarse en los accesos a los edificios públicos (hospitales, colegios u otros análogos), establecimiento comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación o haga peligrar la seguridad ciudadana. No obstante, la autoridad municipal, en el ejercicio de sus competencias, podrá acordar el cierre temporal al tráfico rodado de determinados viales, que no afecten el acceso a edificios, habilitando zonas peatonales que permitan la instalación de mercadillos periódicos.

#### CAPÍTULO 2.º.- MERCADILLOS PERIÓDICOS

Artículo 21.º.- Definición y ubicación.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

### Sección de Gestión Tributaria

1.- La modalidad de venta en mercadillos periódicos es aquella que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo calificado como urbano, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos con oferta comercial variada.

2.- El Ayuntamiento de Almendralejo, mediante Decreto de Alcaldía al que se dará la adecuada publicidad, establecerá el día de celebración del mercadillo de periodicidad semanal, señalando su denominación y su lugar de ubicación.

Artículo 22.º.- Características y colocación de los puestos.

1.- Los puestos de venta y sus instalaciones estarán dotadas de estructura tubular desmontable y no podrán, en ningún caso, afectar por su altura a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los puestos, debiendo guardar un mínimo de estética y presentación.

2.- El Ayuntamiento de Almendralejo, mediante Decreto de Alcaldía, podrá establecer la homogeneización y unificación de las características de diseño, construcción y materiales, de las instalaciones de los puestos de venta, tanto desmontables como no desmontables. El incumplimiento de tales directrices conllevará la no concesión o la revocación de la licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante.

3.- Queda prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes, y podrán disponer de cubiertas de material adecuado que permita su lavado sin deterioro y proteja los productos de la acción directa de los rayos solares.

En el caso de colocación de toldos o voladizos, éstos estarán situados a una altura suficiente para que no impidan o molesten el paso de compradores y transeúntes, altura que en ningún caso será inferior a dos metros y medio sobre el nivel del suelo.

4.- Los puestos de venta tendrán una dimensiones normalizadas de tres por cuatro metros de fondo, como mínimo, y de nueve metros de fachada por cuatro metros de fondo, como máximo. La anchura mínima de los pasillos de tránsito será de tres metros.

5.- Dentro del puesto, los productos a la venta, ya sea en exposición o almacenamiento, siempre que sus características y peso lo permitan, deberán situarse a una distancia respecto del nivel del suelo no inferior a sesenta centímetros. Asimismo, los productos alimenticios en ningún caso podrán situarse directamente sobre el suelo.

6.- La venta ambulante en los mercadillos también podrá efectuarse a través de camiones-tienda debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados al efecto.

Artículo 23.º.- Horarios.

1.- El horario de apertura al público de los mercadillos periódicos, cuya ubicación queda dispuesta en el artículo 22, punto 2, queda establecido desde las 08.30 horas hasta las 14:00 horas.

2.- El montaje de los puestos de venta y la descarga de la mercancía deberá efectuarse entre las 06:00 y las 08:15 horas. Una vez efectuada la descarga de la mercancía y/o productos, y siempre antes de las 08:30 horas, el vehículo utilizado para dicha actividad será retirado y estacionado en el lugar que se determine, fuera de las zonas de tránsito público, quedando expresamente prohibido el estacionamiento de vehículos dentro de la zona señalada para el desarrollo del mercadillo y en sus aceras o zonas peatonales, exceptuando aquellos espacios especialmente habilitados para tal finalidad, procurándose que tales espacios se ubiquen en las proximidades de cada uno de los puestos de venta.

Los vehículos no podrán ser introducidos nuevamente en la zona señalada para realizar las operaciones de carga, dentro de las zonas de tránsito público, hasta la finalización del horario establecido para la atención al público.

3.- Entre las 14:00 y las 16:00 horas, los puestos de venta deberán ser desmantelados, y sus titulares deberán proceder a la limpieza de los lugares donde han estado situados y su entorno.

4.- Fuera de los horarios establecidos en los puntos anteriores, queda prohibida la realización de las actividades descritas en los mismos.

Artículo 24.º.- Situados vacíos.

Los puestos que quedasen libres, por ausencia del titular, podrán ser ocupados por otros vendedores ambulantes, bajo supervisión de la Policía Local, que mediante sorteo, será la encargada de otorgar dichos sitios. Todos aquellos vendedores ambulantes, que no cumplan esta norma, serán desalojados del mercadillo de inmediato.

### CAPÍTULO 3.º.- OTROS MERCADILLOS

Artículo 25.º.- Mercadillos ocasionales.

Se considerarán mercadillos ocasionales aquellos que presentando la solicitud al Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo ejerzan su actividad en constadas ocasiones y cumpliendo lo dispuesto en la Ordenanza municipal en su artículo 10. Estos mercadillos podrán organizarse con motivos o fechas especialmente señaladas y entre ellos se incluye el mercadillo medieval y los puestos de flores en la festividad de Los Santos.

### CAPÍTULO 4.º.- DE APLICACIÓN GENERAL

Artículo 26.º.- Normas generales.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

### Sección de Gestión Tributaria

1.- Los titulares de los puestos de venta deberán mantener la zona que ocupen y su entorno más próximo en perfectas condiciones de higiene y limpieza, libre de residuos y desperdicios procedentes de los productos objeto de venta, siempre que se considere necesario y al final de cada jornada comercial, existiendo, a estos efectos, elementos de recogida y almacenamiento de los mismos a fin de evitar la suciedad del espacio público.

2.- Todo puesto de venta que genere residuos durante el ejercicio de su actividad, deberá disponer de recipientes adecuados donde depositar los productos alterados o de desecho, en condiciones higiénicas, y bajo ningún concepto podrán ser arrojados a la vía pública.

3.- Al finalizar la jornada comercial, los titulares de las licencias municipales deberán dejar limpio de restos y desperdicios los lugares donde se hayan asentado sus respectivos puestos de venta y las zonas adyacentes a los mismos.

Artículo 27.º.- Prohibiciones.

Queda expresamente prohibido:

a) La utilización de aparatos musicales, de megafonía, altavoces o cualesquiera otros que puedan molestar o perjudicar, durante el montaje y desmontaje de los puestos de venta y durante el ejercicio de la actividad de venta ambulante.

b) Suministrar mercancías o productos a los titulares de las licencias municipales para la venta, en el recinto del mercadillo o sus inmediaciones, dentro del horario establecido para la atención al público.

Artículo 28.º.- Asociaciones de comerciantes ambulantes.

Con carácter no decisorio ni vinculante para el Ayuntamiento de Almendralejo, podrán constituirse asociaciones de comerciantes ambulantes que representen a los titulares de las licencias municipales correspondientes a cada mercadillo, las cuales podrán solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crean convenientes para la buena marcha de éstos, y serán oídas durante el periodo de elaboración de cualquier normativa municipal que pudiera afectarles y, especialmente, antes de la aprobación de las bases para la concesión de las autorizaciones.

### TÍTULO III RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 29.º.- Régimen sancionador.

1.- El incumplimiento de las normas recogidas en esta Ordenanza dará lugar a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, por la Concejalía de Mercados de este Ayuntamiento, el cual se tramitará de acuerdo con las reglas y principios contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en las que se hubiera podido incurrir.

2.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de Almendralejo, sin perjuicio de las competencias expresamente atribuidas a otras Administraciones de acuerdo con la legislación vigente en materia de régimen local, sanidad y consumo y, singularmente, de lo previsto en el capítulo IX y disposición final segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, el Real Decreto 1945/1983, de 23 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, y la Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura, así como cualquier otra disposición legal que pudiera resultar aplicable en cada caso.

3.- Los titulares de las licencias municipales para el ejercicio de la venta ambulante y aquellos que ejerzan la venta ambulante, careciendo de la preceptiva licencia municipal, serán responsables de las infracciones que se cometan según lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la normativa vigente en materia de comercio y disciplina de mercados.

Artículo 30.º.- Infracciones.

1.- Se considera que constituyen infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza, la desobediencia a los mandatos de la autoridad de seguir determinada conducta y el incumplimiento de las condiciones impuestas en las licencias o autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante expedidas en cada caso, sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa general o autonómica en aquellas materias en que dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente tipificadas.

2.- Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

A) Leves.

Se consideran infracciones leves:

a) El incumplimiento del horario establecido en el artículo 23, tanto para la venta como para el montaje y desmontaje de los puestos.

b) Instalar o montar el puesto de venta antes de las 06:00 horas.

c) La falta de aseo, higiene y limpieza en vendedores, puestos y utillaje.



d) La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno durante el horario de venta al público.

e) La colocación de envases, bultos, mercancías o salientes fuera del perímetro del puesto de venta.

f) Colocar la mercancía en los lugares destinados a pasillos.

g) No exhibir durante el ejercicio de la actividad, y en lugar perfectamente visible y legible, la licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante, disponiendo de ella.

h) El incumplimiento de la normativa sobre precios, etiquetado, presentación y publicidad de los productos.

i) La no colocación de los precios en lugar visible.

j) Cualquier otra acción u omisión que vulnere lo dispuesto en la presente Ordenanza y no esté tipificada expresamente como una infracción grave o muy grave.

B) Graves.

Se consideran infracciones graves:

a) La comisión de la tercera infracción leve durante el plazo de un año.

b) La instalación del puesto de venta o la realización de la actividad u ocupación de la vía pública en lugar distinto al autorizado.

c) La venta de artículos o productos distintos a los autorizados en la licencia municipal correspondiente.

d) La utilización de aparatos musicales, de megafonía o altavoces durante el montaje y desmontaje de los puestos de venta o durante el ejercicio de la actividad de venta ambulante, salvo que estén expresamente autorizados en la licencia municipal.

e) Suministrar mercancías o productos a los titulares de las autorizaciones de venta ambulante en el recinto del mercadillo o sus inmediaciones, dentro del horario establecido para su celebración.

f) Estacionar el vehículo fuera de los espacios especialmente habilitados para tal finalidad.

g) La falta de báscula o contraste en los instrumentos de peso y medida en aquellos casos en que sea exigible por las características de los productos a la venta.

h) La resistencia o falta de respeto a la autoridad municipal, sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones.

i) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio.

j) Modificar o suprimir la señalización de los puestos que haya efectuado el Ayuntamiento.

k) El maltrato o el uso indebido del mobiliario urbano o de los bienes de uso público.

l) No llevar consigo la preceptiva licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante, a pesar de disponer de la misma.

C) Muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

a) El ejercicio de la venta ambulante o la instalación de un puesto de venta en la vía pública careciendo de la preceptiva licencia municipal o con ella caducada.

b) El ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante por persona distinta a la/s autorizada/s en la licencia municipal.

c) La venta, alquiler, traspaso o cesión de la licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante.

d) Carecer de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 10 para el ejercicio de la venta ambulante.

e) La coacción o la amenaza a la autoridad municipal, sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones.

f) La coacción o la amenaza a otros titulares de puestos de venta o transeúntes, así como la alteración del orden público, sin perjuicio de las responsabilidades penales que procedan.

g) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las competentes o sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

h) La venta de artículos, mercancías o productos alterados, fraudulentos, falsificados o no identificados.

i) No acreditar la procedencia de la mercancía a requerimiento de la Policía Local o los Servicios técnicos municipales.





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

### Sección de Gestión Tributaria

j) Cualquier manipulación o alteración fraudulenta de la licencia municipal o de la documentación exigida en el artículo 10.

k) El incumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la normativa vigente para cada producto que sea ofrecido a la venta.

l) La no limpieza del situado del puesto de venta y su entorno, una vez finalizado el mercadillo y retiradas las instalaciones, habiendo sido apercebido con anterioridad.

m) La no utilización del puesto de venta durante seis jornadas, sin causa justificada.

n) La comisión de la tercera infracción grave durante el plazo de dos años.

o) El estacionamiento de vehículos en las vías públicas para ofrecerlos en venta al público. De esta infracción será como responsable quien figure como titular del vehículo en la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico.

#### Artículo 31.º.- Sanciones.

1.- Sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, las infracciones anteriores serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 90,00 euros y/o prohibición del ejercicio de la actividad durante un máximo de diez días hábiles de venta.

b) Las infracciones graves se sancionarán con multa desde 90,01 euros hasta 300,00 euros y/o prohibición del ejercicio de la actividad durante un máximo de veinte días hábiles de venta.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa desde 300,01 euros hasta 600,00 euros y/o revocación de la licencia municipal concedida para el ejercicio de la venta ambulante.

2.- En cualquiera de las sanciones previstas en el apartado anterior, podrá preverse con carácter accesorio el decomiso, y destrucción en su caso, de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

3.- Cuando se detecten infracciones en materia de sanidad, cuya competencia sancionadora se atribuya a otro órgano administrativo, el instructor del expediente que proceda deberá dar cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción, si procediese, a las autoridades sanitarias competentes.

4.- Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones a imponer se atenderá a la naturaleza de la infracción, naturaleza de los productos vendidos, los perjuicios ocasionados, grado de intencionalidad, beneficio económico obtenido por la comisión de la infracción, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la misma, reincidencia, trascendencia social y demás circunstancias concurrentes en los hechos denunciados.

#### Artículo 32.º.- Medidas provisionales.

En aplicación de la normativa legal vigente, se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la intervención cautelar y retirada de mercado de productos o mercancías no autorizados, adulterados, deteriorados, falsificados, fraudulentos, no identificados o que puedan entrañar riesgo para el consumidor.

Dichas medidas provisionales, que no tendrán carácter de sanción, serán las previstas en la normativa de aplicación y en todo caso, deberán ser proporcionales al daño que se pretende evitar.

#### Artículo 33.º.- Intervención cautelar.

1.- La Policía Local procederá a la retirada inmediata de cualquier instalación o puesto situado en la vía pública, a través de la intervención cautelar de los elementos, instalaciones o mercancías empleados en el desarrollo de la actividad, sea o no de venta, en los siguientes casos:

a) Cuando el titular o propietario carezca de autorización para el ejercicio de la actividad u ocupación de la vía pública.

b) Cuando su titular o propietario no haya procedido a la retirada voluntaria de la instalación o puesto una vez haya vencido el plazo de vigencia de la licencia municipal.

c) Cuando su titular o propietario no acredite la procedencia de la mercancía a la venta y/o existan indicios racionales de que la misma no sea apta para el consumo.

2.- Tales actuaciones de la Policía Local serán reflejadas en las correspondientes actas de intervención, con reseña de los elementos y mercancías intervenidas y el lugar de depósito de las mismas, quedando aquéllas a disposición de las autoridades judiciales o administrativas, según los casos. Los gastos derivados de dicha retirada y almacenamiento correrán a cuenta del titular o propietario de la instalación, puesto o mercancía.

#### Artículo 34.º.- Prescripción.

1.- Las infracciones descritas en la presente Ordenanza prescribirán:

a) A los tres meses, las infracciones leves.

b) Al año, las infracciones graves.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

### Sección de Gestión Tributaria

c) A los dos años las infracciones muy graves.

2.- El plazo de prescripción se iniciará a partir de la fecha en se haya cometido la infracción, interrumpiéndose, en cualquier caso, por el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y transcurran los plazos previstos en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Almendralejo, a 23 de diciembre de 2010.- El Alcalde-Presidente, José María Ramírez Morán.

Anuncio: **37/2011**